



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MMAYa

Ministerio de Medio Ambiente y Agua

La Paz, 26 de abril de 2019

CAR/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UPCAMH/N° 2384/2019

Señor

Pedro Mercado Gómez

REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MOROCHATA

Dir.: Plaza Principal de Morochata S/N, Zona Chaupi Rancho

Tel. / Fax: 4 4136523

Morochata - Cochabamba.-



Ref.: Formulario de Nivel de Categorización Ambiental del Proyecto: "Construcción Sistema de Agua Potable Yayani Alto y Yayani Bajo".

De mi consideración:

Cursa en esta Instancia Ambiental, la nota con Cite: G.A.M-M/120/2019, recibida el 23 de abril del año en curso, mediante la cual remite el Formulario de Nivel de Categorización Ambiental (FNCA) del Proyecto de referencia, para su revisión y registro, si corresponde.

Al respecto, esta Entidad toma conocimiento del CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USOS CCU/DMA N° 0089/2019 emitido por la Dirección de Monitoreo Ambiental del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), en el que señala que el proyecto se encuentra en la Zona de Aprovechamiento de Recursos Naturales del Parque Nacional Tunari, zona compatible con el proyecto en cuestión.

Por otra parte, se le recuerda que el Decreto Supremo N° 3856, en su Artículo 2, parágrafo I, establece que las AOP's de: "...NIVEL DE CATEGORÍA 4: NO REQUIEREN DE EEIA NI PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN - PLAN DE APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Conforme al Anexo "A". Las AOPs, identificadas en este nivel, que se encuentren dentro de un Área Protegida, deben comunicar el inicio de actividades a la AAC respectiva adjuntando el Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por el SERNAP..."; en este sentido, se le solicita comunicar a esta Instancia Ambiental el inicio de actividades del proyecto: "Construcción Sistema de Agua Potable Yayani Alto y Yayani Bajo", adjuntando la respectiva autorización para el desarrollo de actividades al interior del Área Protegida, emitida por el SERNAP.

Finalmente, si bien el proyecto aplica dentro de la Categoría 4, el mismo no está exento del cumplimiento de todo lo estipulado en la Normativa Ambiental y sus Reglamentos Conexos, así como lo determinado en la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 3856 de fecha 3 de abril de 2019.

Con este particular, reciba las consideraciones más distinguidas.

Lic. Miguel Alcázar Johannessen
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIOS CLIMÁTICOS a.i.
VMABCCGDF - MMAYa

MAJ/CMC/CCA/ARD

HRE: 08075

cc: DGMACC. File: FNCA-891

SE ADJUNTA UN ANILLADO Y UN CD

